

COMISION Nº 2: CARRERA DOCENTE

ARTÍCULOS ACORDADOS POR MAYORÍA

CATEGORIAS

Artículo 75.-

Los docentes universitarios de grado invertirán las siguientes categorías:

1. Profesores

- a) Profesor Titular
- b) Profesor Asociado
- c) Profesor Adjunto
- d) Profesor de Trabajos prácticos
- e) Profesor Auxiliar

2. Ayudante Estudiantil

3. Profesores Extraordinarios

- a) Emérito
- b) Consulto
- c) Honorario
- d) Visitante

Las respectivas reglamentaciones establecerán las condiciones y requisitos que deberán cumplir o acreditar los docentes para acceder a las categorías determinadas precedentemente.

75.bis: Profesores de las Escuelas Experimentales

Se considera Profesor de escuela experimental a todo el personal que cumpla función docente frente a alumnos en los niveles inicial, primario, medio y superior no universitario de las escuelas experimentales de la Universidad Nacional de Tucumán

REQUISITOS

Artículo 76.-

Para ser designado Profesor Regular en las categorías de Profesor Titular, Profesor Asociado y Profesor Adjunto se requiere: título universitario de grado, formación de posgrado, antecedentes docentes y científicos y/o profesionales, conducta pública y universitaria dignas.

La designación será efectuada por el Rector a propuesta de la Unidad Académica respectiva con el voto de los dos tercios del total de los miembros del Honorable Consejo Directivo, previo concurso público de antecedentes y oposición conforme a la reglamentación vigente, sin perjuicio del caso contemplado en el artículo 89.

Artículo 77.-

Para ser designado Profesor Regular en las categorías de Profesor de Trabajos Prácticos y Profesor Auxiliar, se requerirá título universitario de grado y conducta pública y universitaria dignas. La designación será efectuada por el Decano a propuesta del Consejo Directivo que la aprobara con los dos tercios de sus miembros, previo concurso público de antecedentes y oposición, conforme a la reglamentación vigente, sin perjuicio del caso contemplado en el artículo 89.

Artículo 77 bis

Para ser designado Profesor de las Escuelas Experimentales, se requerirá título de grado expedido por universidades nacionales, conducta pública universitaria digna y el cumplimiento de los requisitos que establezca la Universidad en sus reglamentaciones específicas. La designación será efectuada por el Director del Consejo de Escuelas Experimentales a propuesta del Consejo de Escuelas Experimentales que la aprobará con los dos tercios de sus miembros, previo concurso público de antecedentes y oposición, según la reglamentación vigente.

La permanencia en el cargo del Profesor de las Escuelas Experimentales, se regirá por los términos del Artículo 85 del presente Estatuto.

Artículo 78.-

Dictamen de mayoría

Para todas las categorías Docentes, cuando circunstancias excepcionales lo justifiquen podrá prescindirse del título de grado, mediante el voto de las dos terceras partes del total del Consejo Directivo.

Dictamen de minoría (Emma García de Sain)

Cuando circunstancias excepcionales lo justifiquen podrá prescindirse del título de grado, mediante el voto de las tres cuartas partes del total del Consejo Directivo.

Artículo 79.-

Para ser designado Ayudante Estudiantil se requiere ser Alumno Regular y tener conducta pública y universitaria dignas. La designación será efectuada por el Decano a propuesta del Consejo Directivo que la aprobará con los dos tercios de sus miembros, previo concurso público de antecedentes y oposición, según la reglamentación vigente.

DEDICACIÓN

Artículo 80.-

El personal docente universitario prestará sus funciones con:

1. Dedicación Exclusiva: le corresponde una carga horaria de cuarenta (40) horas semanales.
2. Dedicación Semiexclusiva: le corresponde una carga horaria de veinte (20) horas semanales.
3. Dedicación Simple: le corresponde una carga horaria de diez (10) horas semanales.

DESIGNACION Y REASIGNACION

Artículo 81.-

Los Docentes Regulares son docentes de la Universidad Nacional de Tucumán y serán designados por concurso para un área o disciplina determinada con asignación a una o más asignaturas o cátedras específicas.

Artículo 82.-

Por causa académica fundada, el Docente podrá ser reasignado en cátedras o asignaturas afines a la disciplina en que ha concursado. En la reglamentación deberá contemplarse el consentimiento del Docente y que la reasignación se haga con la aprobación de mayorías especiales.-

Artículo 83.-

Los Profesores, Titulares, Asociados y Adjuntos tendrán simultáneamente el derecho y la obligación de desarrollar periódicamente cursos de contenidos variables de acuerdo con las reglamentaciones vigentes que establezcan los Consejos Directivos de las Facultades.

CARRERA DOCENTE

INGRESO

Artículo 84.-

El acceso a la carrera docente será por concurso público y abierto de antecedentes y oposición. Los jurados estarán integrados por pares ordinarios o regulares de categoría no inferior al cargo concursado, pertenecientes a Instituciones Nacionales Universitarias. Excepcionalmente, los jurados podrán estar integrados por personas que no reúnan la condición de pares académicos pero cuya idoneidad sea indiscutible para garantizar la mayor imparcialidad y el máximo nivel académico.

PERMANENCIA

Artículo 85.-

La permanencia en el cargo del docente regular estará determinada por evaluaciones académicas periódicas en las que se privilegiaran los antecedentes docentes. La periodicidad de los concursos y de las evaluaciones será de cinco años.

El Profesor podrá optar por evaluaciones para su permanencia en el mismo cargo o solicitar concurso de ascenso.

Artículo 86

El Profesor mantendrá su carácter de docente regular de la UNT mientras no obtenga dos evaluaciones negativas en el mismo cargo.

Si una evaluación resultara negativa, la siguiente se realizará al cabo de dos años como máximo. Si esta resultara positiva, el Profesor completará el período de 5 años hasta la próxima evaluación.

En el caso de obtener dos evaluaciones negativas en el mismo cargo, éste será llamado a concurso público y abierto de antecedentes y oposición en un plazo no mayor a seis meses y de conformidad a lo establecido en el artículo 84.

PROMOCION

Artículo 87

El ascenso en los distintos cargos de la carrera docente se efectuará por concurso público y abierto de antecedentes y oposición, con la excepción de la promoción a los cargos de Profesor de Trabajos Prácticos y de Profesor Titular, que se efectuará por concurso público cerrado de antecedentes, clase y entrevista.

En el caso de Profesor Titular, será condición sine qua non que el Prof. Asociado haya cumplimentado todo el trayecto de carrera Docente con evaluaciones positivas y concursos de ascensos ganados desde el cargo de Profesor Auxiliar o Profesor de Trabajos Prácticos.

Artículo 88

Todo Docente tendrá simultáneamente el derecho y la obligación de realizar tareas que tiendan a su actualización y perfeccionamiento en la Carrera Académica, debiendo la Universidad Nacional de Tucumán garantizar los medios necesarios para tal finalidad.

Artículo 89

La obtención de una designación por concurso en cualquier categoría y dedicación, obliga a asumir el cargo concursado y desempeñarlo por un período no inferior a dos años. Configura falta grave no hacerlo, salvo que mediaren razones fundadas que justifiquen tal actitud.

Artículo 90

Cuando se produzca una vacante transitoria en un cargo de Profesor regular de una Unidad Académica, podrá designarse en su reemplazo a un Profesor Suplente entre los Profesores regulares de la UNT. En primer término deberá elegirse de la misma cátedra o asignatura a un docente de igual categoría que el reemplazado; si no hubiere, podrá designarse un docente de categoría inmediata inferior. En segundo término, podrá designarse a docentes del área o disciplina. En caso de no haber interesados o haber más de uno, la UNT reglamentará el modo de designar al suplente. En la designación deberá consignarse el nombre del Profesor reemplazado.

Si la vacante transitoria se produjese en un cargo de Profesor Regular de las Escuelas Experimentales el Consejo de Escuelas Experimentales designará a un suplente con el voto de los dos tercios del total de sus miembros.

En todos los casos, si la suplencia se extendiera por más de cinco años, cumplido ese plazo, deberá someterse a una evaluación académica y si resultara negativa cesará en la suplencia.

Artículo 91

Será Profesor transitorio o interino, por razones de urgencia debidamente fundadas, aquel que cubra una vacante definitiva o un cargo nuevo. Será designado por el Decano con el voto de los dos tercios del total del Consejo Directivo, dando prioridad a los Docentes de la Unidad Académica.

En el caso de los Docentes de las Escuelas Experimentales la designación la realizará el Director del Consejo de Escuelas Experimentales con el voto de los dos tercios del total de sus miembros, de acuerdo a la reglamentación que establezca el HCS.

En ambos casos en el mismo acto deberá llamarse al respectivo concurso, de lo contrario, la designación carecerá de validez para todos sus efectos. Esta designación no podrá exceder de un año y no podrá ser renovada.

Artículo 92

Todo Docente Universitario, en sus diferentes categorías, tendrá derecho a los beneficios del año sabático de acuerdo con la reglamentación que establezca el Honorable Consejo Superior.